

En quarto.

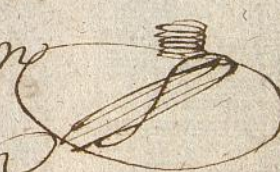
18



SECCO QVARTO, VY QVARTO,
TITULO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y TRES Y SESSENTA
NOVENTA Y SIETE.

En la Ciudad de los Reyes
de el Peru en veinte y siete
de Noviembre de mil sete-
cientos noventa y tres Años.

Ante mi el Escribano y tes-
tigos Doña Maria de el Cax-
men Mecia Viuda de Don Fran-
cisco Grandedier. Dijo que por
quanto dicho Don Francisco en
el Testamento, que otorgo en
veinte de Junio de el año pasa-
do de setecientos noventa y
dos ante mi, ynstituyo por su
Albacea Fenedora de Bie-
nes, y heredera a la otorgante,
en cuya virtud ocupó todos los
de la Testamentaria, entre los
quales fue numerada la Ca-




CA-701
CAT 166
DOC 3156
f 10

sa, y Huerta, cita en la Calle
de la Capilla de Nuestra Seño-
ra de la Cabeza, frente á la Ca-
sa morada de el Capellan, la
misma que compraron ambos,
Conyugues á Censo, en Cantidad
de seis mil ciento treinta y un
pesos de Principal, compuestos
de el valor de la Area, Edi-
ficio, y Arboles frutales á
Hospital de Señora Santa Ana,
representado por su Mayor
domo Don Manuel de Andieta,
en Escritura otorgada en vein-
te y dos de Abril de setecientos
setenta y nueve por ante San-
tiago Martel Escribano de
Su Magestad, y haviendola
mantenido en su manejo todos
hán sido atrasos, y contratiem-
pos, ocasionados, tanto del defecto
de facultades, como de el desam-
o

2
paxo en que se halla constiruy
da; en cuyo conflicto, siendales
de notorio grabamen, mantener
la Finca, por no poderla fomen
tar de ningun modo; y estando ex
picial mente reconocida de los
beneficios que ha recibido de Don
Luis Ortiz, redimiendola de mu
chos ahogos, y conviniendo el Ser
ñor Conde de el Portillo, como Ma
yordomo actual de dicho Hospi
tal de Señora Santa Ana, en lo
que ira expresado: Por tanto, y co
mo cierta y sabedora que es de
su Derecho, y de lo que en es
te caso le compete: Otorga que
cede, renuncia, y transpara, como
tal Dueño, por si, y en calidad de
heredera de el expresado Don Fran
cisco Grandier su Marido, to
do el que tiene adquirido en la

mencionada Casa, Huerta, Ca-
lleson, y Tiendas accesorias
en el dicho Don Luis Ortiz,
para que disponga de ellas
como suya propia en el pre-
cio de los seis mil ciento tre-
inta y un pesos, citados sobre
la Finca, en que se incluyen
un mil y quinientos pesos de
el Aniversario de Misas,
Patronato de Legos, que man-
do fundar el Licenciado Don
Fernando de Leon, de que es ac-
tual Patron y Capellan el Li-
cenciado Don Manuel de Men-
doza, obligandose a satisfacer
sus reditos a razon de el tres
por ciento, y a cumplir todas
las condiciones de el Instru-
mento de venta; Mediante

3
lo qual se desiste, quita, y aparta de el Derecho de propiedad, Dominio, y Señorio, y otras acciones Reales, y Personales, que a dicha Casa, Huerta, Callejon, y Tiendas accesorias, tiene, y le pertenece, y todo con él, lo cede, renuncia, y transpara, en el dicho Don Luis Ortiz, y en quien su poder, y Causa hubiere, para que haga, y disponga de todo a su voluntad, como de cosa propia havida, y adquirida con tan justo, y legitimo Titulo, como lo es el de esta Escritura. A cuya firmeza y cumplimiento obliga sus bienes havidos, y por haber. Y estando presente a lo contenido en esta Escritura de Cesion, y traspaso el




referido Don Luis Ortiz, otorga que la acepta segun y como en ella se contiene, y recibe la expresada Casa, Huerta, Callejon, y Tiendas arrendadas en el precio de los seis mil ciento treinta y un pesos, situados a censo, en que se incluyen un mil, y quinientos pesos de el Ambrosario de Misas, Patronato de Legos, que mando fundar el Licenciado Don Fernando de Leon, de que es actual Patron, y Capellan el Licenciado Don Manuel de Mendoza, y se obliga a satisfacer sus rendidos a razon de el tres por ciento a las Personas a quienes nes correspondan llanamente, y sin pleyto con costas, y gastos de la Cobranza, y a cum-

4
plix todas las demas Condiciones de él Instrumento de venta citado. A cuya firmexa y cumplimiento obliga sus bienes havidos, y por i haver, y ambos otorgantes cedente, y Cessionario por lo que à cada uno toda declaran que el justo precio verdadero valor de dicha Casa, Huerta, Callejón, y Tiendas son los expresados sei- mil ciento treinta y un pesos, y que no vale mas ni menos, y caso que mas ó menos valga de la demasia ó menos valor la una parte à la otra, y la otra à la otra, se hacen gracia, y donacion buena, pura, mera, perfecta, acabada, é irrevocable, de las que el derecho llama inter vivos, y partes presentes, con la insinuacion, manifestacion, y demas Clausu-



las en Derechos necesarias, para su mayor validacion, para no pedir ni demandar, la demasia, o menos valor, sobre que renuncian la Ley de el Ordenamiento Real, fecha en Corte de Alcalá de Enares; y de los quatro años en dicha Ley declarados, que tienen para rescindir el Contrato, y pedir suplemento al precio justo, y verdadero valor; y para la execucion de lo dicho, dan poder a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualquier parte que sean, y en especial a las de esta dicha Ciudad y Corte a cuyo fuero y jurisdiccion se someten, y renuncian su propio fuero, jurisdiccion, domicilio, y vecindad, y el privilegio de la Ley, que dice que el Actor, debe seguir el fuero del Reo, para

5
que a lo referido les executen, y
apremien, como por sentencia pa-
sada en autoridad de cosa juzgada,
y renuncian las Leyes, y derechos
de su favor, y la que prohibe la ge-
neral renunciacion. Y la dicha Do-
ña Maxia del Carmen Meria, por
rason de su sexo, renuncia el ausi-
lio, y Leyes del Vellellano, senatus
consulto, Emperador Justiniano, Le-
yes de Toro, y Partida, y las de mas
que son en favor de las Mugeres,
de cuyo efecto y remedio ha sido
advertida por mi el presente Es-
cribano, por cuyo motivo no se apro-
vechara de ellas, contra este Ins-
trumento, que jura por Dios
nuestro Señor, y a una señal
de Cruz, segun derecho de ha-
verlo por firme a hora y ento-
do tiempo, y de no lo impugnar,
reclamar, ni ir contra su tenor



en manera alguna pues para
su otorgamiento no ha sido com-
pelida, apremiada, ni aterroriza-
da por persona alguna, por quan-
to lo hace y otorga de su libre y es-
pontanea voluntad, despues de con-
sultada con Personas de ciencia, y con-
ciencia; y baxo del dicho juramento
declararà que no tiene hecha, ni harà
protesta, exclamacion, ni otro Ins-
trumento en contrario, y si parecie-
re haverla hecho, o la hicierè la rebo-
ca, y anula, y de ambos juramentos
se obliga ano pedir absolucion, ni re-
laxacion à ningun Juez ni Prelado,
que se la pida, y deba conceder, y si
se le concedierè o relaxarè, no usarà
de ella, pena de perjurio. Y asi lo dife-
ròn, otorgaròn y firmaròn los otor-
gantes juntamente con el Señor Con-
de del Portillo, à quienes doy feè co-
nosco, siendo testigos Julian Pacheco
Receptor del numero de esta Re-

6
al Audiencia, Manuel de Urdias Escribano Real, y Don Martin Meria presente. Y dandole a firmar al Señor Conde del Portillo dijo no poder lo hacer, lo hizo de su orden su sobrino en virtud de su Poder, fecha ut supra. Testigos los mismos. = Doctor Don Antonio Jose de Oyague, y Sarmiento de Sotomayor. = Maria del Carmen Meria. = Luis Ortiz. = Ante mí Gervasio de Figueroa Escribano Publico de Provincia. = Dona Maria del Carmen Meria, transfirere en Don Luis Ortiz el dominio que tiene a una finca situada frente la Iglesia de nuestra Señora de las Caveras, perteneciente al Hospital de mi Señora Santa Ana, en precio de seis mil ciento treinta y un pesos, los mismos que cargan a Censo sobre ella, habiendose declarado libre, como consta al Documento numero diez y nue-



Un quartillo

SELLO QVARTO, VY QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES, Y NOVENTA Y SIETE.

be, y en su virtud qualquiera Escrivano no puede otorgar la Escritura, sin embargo alguno. Contaduria y Noviembre veinte y siete de mil setecientos noventa y tres. = Leguanda. = Una Rubrica.

Con cuerda con el Instrum^{to} de Cesion Original que queda en mi Registro de Escrit^s publicas a que me remito. Y para q^e conste de pedim^{to} del Mayor domo del Hospital de mi s^{ra} s^{ta} Ana de esta Ciudad doy el pres^{te} que signo y firmo en Lima y Marzo diez y ocho de mil setec^{ta} nov^{ta} y siete años.

[Handwritten signature and scribbles]
F. J. ...
no ...
...

La Casa Huerta situada frente a
las Cavernas q. poseia D. Luis Ortiz
al R. Hospit. de S.ª Anna. . . . Debe

Por el censo de ciento ochenta y quatro p.
anuales hasta 27. de Nov. de año 809.
en el tiempo de la Mayordomía de S.ª de unos 469.
P. los dos años venidos en los corridos de 27. de
Nov. de 810. más otro tal día de 811. . . . 368.
Total Peros. . . 837.

Lima Julio 20. de 1812—

Mansueto Patrocinio



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Manuel Suarez en nombre del Hospital Real de S. S. Ana y parecio ante V. S. en la mejor forma de dno, y Digo: que segun consta por el Testimonio que presento el expresado Hospital dio en venta a censo una Casa y buenta de que era dueño, situada en la Calle de la Capilla de Nuestra S.ª de la Caverna frente de la Casa del Capellan, a don Francisco Grandedien, y doña Maria del Carmen Meana su mujer, quienes la cedieron en S. Luis de Otavi, con el principal de vein mil ciento treinta y un p. en que se incluyen mil quinientos reales del Aniversario de Nuestra Señora de los Dolores que mando fundar el Licenciado D. Fernando de Leon, packador de N. S.ª de la Virgen del Tercero por cieno, con cuyo respecto se establecio la Cantidad del censo anual en cieno ochenta y quatro p. A esta cuenta se estan debiendo ochocientos treinta y siete p. segun la cantidad que contiene el Papel subscrito por el Cobrador, el que hago igual presentacion, jurando como juro a Dios Nuestro S.ª en su anima ser cierta la deuda, y no proceder de malicia. El deudor don D. Luis ha fallecido sin que hubiere sido posible verificar el cobro; y compitiendo a el

Abogada de acciones esenciales por la naturaleza
misma del Instrumento.

A. V. S. pido y suplico se sirva habiendo por preven-
tado, con la Varón que le acompaña, y mandan
se libe mandamiento de ejecución y embargo
contra la Dnra acennada por la cantidad
de ochocientos treinta y siete p. su Deuma, y
Covarr, baps del juramento hecho, y proveyo
de abonar legítimos pagos que ven ante a e
Justicia V. Por el Procurador

Manuel Pastor

Por presentado el documento con la raxon q. se acompaña: notifiquese al
Alcaide de D. Luis de Oria para que pague la cantidad q. se expresa, dentro de tres
dias, y notificandolo, librese el mandamiento de ejecución q. se pide con-
tra la Dnra acennada por la raxon q. se demanda su Deuma y covarr. de
mo y Argote. de 1712.

Salazar

Proveydo y firmado por el S. D. Andres de Sala-
zar, y Munarres, el orden de Cataluña, Cor-
nel de los R. Exercitos, y Alc. ordin. de es-
ta ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag. con
parecer el S. D. D. Jose & Yrigoyen oydo
Hon. con amiguedad a la M. Aud. & Aile
y Arceon de esta ciudad en el dia de
su fecha

Amem

Jose Maria de la Borja

Haviendo visto en su hora ad. Jose Ortiz, hiam. del finado
D. Luis Ortiz, me expone q. no ha tal Alcaide de D. Ho. Lin.
y q. no havia desado otros herederos, q. siendo hijos de su

haber nombrado...
1712. de 12 de Mayo...
Cuarto de mayo de 1712

Prove



...
...
...
...
...
...

• Manuel Somoza en nombre del Hospital N. de S. J. Anon
en los autos e executiva q. se han principiado sobre el cobro de re-
dito de la Fuente q. ha quedado q. bienes de D. Juan Ontin, y de
mas deducidos diga: que la notificacion a la Abadesa mandada
p. el no puede verificarse p. q. no hay tal Abadesa y Exento
de q. Ontin murio en devoto, y la fuente esta en poder de
los hijos mortuorios: en cuya atencion.

Ut sup. pido, y sup. se sinva mandam se haga saber el Auto a las
Dhas. hijas p. q. sobre los efectos correspondientes en justicia,
H.

Lomi Llocua

Juan. Garcia de Salazar

Como se pide. Lima, y Agosto 11 1782

Salazar

Procedo, y firmado p. el S. D. Andres de Salazar, y comarcal
del ordin. de Calatrava, con de pto. y Alc. ord. de esta ciud. y su
Jurisdiccion f. 3. etc. con dictamen del S. D. D. Jose Lugo
yer, Oydor honorario con antiguedad de la M. Audi.
de Chile, y Jefe de esta Ciudad en el dia de su fha.

Ante mi

Jose Maria de la Pora



Un quartillo.


SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En Lima, y Agosto doce de mil ochocientos doce,
notifiqué a mi saber el Auto de la Real Audiencia
de D.^a Juana, y D.^a Monica Ortiz, hijos naturales
de el finado D. Luis Ortiz en su persona
y de sus herederos =

Prova
[Signature]

REAL FIRME DEL REY DON FERNANDO VII.

EN EL AÑO DE 1812.


 D. Navarra, y D. Monica Ortiz, con su
 mayor respeto ante V. dicen: que a su
 noticia ha llegado, que el Sr. D. Francisco
 Saabedra Mayor donado del Hospital de
 Santa Ana, solicita que por el Duque
 de U. se libre mandamiento de exen-
 -cion, y embargo contra una casa huera
 que el finado D. Luis Ortiz Padre cede
 suplicantes les cedio en vida, y por estar
 aduciendo ochocientos cincuenta y siete
 al citado Hospital en Varon del censo
 de ciento ochenta y cuatro y. Anua.
 les que aun fabor de honor: y crecien-
 do chancelar en credito sin embargo ni
 figura de juicio, nos combenimos
 acceder al citado Sr. Mayor donado los qua-
 renta y cinco y. que mensualmente se
 diera el alquiler de aquella finca, por
 todo el tiempo que bane a saldar el cre-
 dito de los censos atrasados, y de lo q.
 al mismo tiempo se fueren venciendo
 por tanto.

A V. piden y suplican se sirva admitir la
 sion que hacen, y Suspenda el Em-
 -barco, por ser Justicia que con mer-
 ced

Esperan Orta Vondad Or V. S.

Arucas Orta Suplicante.

Jedro Salas y Haldes



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]